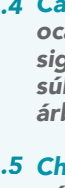
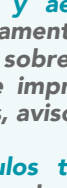


TU HOGAR Y NEGOCIO PROTEGIDOS

Condiciones Generales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colmena
segurosUNA EMPRESA DE
FUNDACIÓN
GRUPO SOCIAL

Banco W

Colmena Seguros Generales S.A., que en adelante se denominará Colmena, se obliga a indemnizar las pérdidas cubiertas bajo los amparos descritos a continuación, hasta el límite del valor asegurado establecido en el certificado de la póliza.

¿QUÉ CUBRE ESTA PÓLIZA?

AMPARO BÁSICO INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS

Pérdidas o daños materiales directos que sufran los bienes asegurados de tu propiedad o que se encuentren bajo tu responsabilidad, y que estén dentro del predio o establecimiento indicado en la sección de descripción del bien asegurado incluida en el certificado de la póliza; provenientes de los siguientes riesgos:

- 1.1 Incendio:** Ampara hasta por el valor asegurado indicado en el certificado de la póliza, los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de la acción del fuego y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.
- 1.2 Rayo:** Ampara hasta por el valor asegurado indicado en el certificado de la póliza, los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de impacto de rayo y sus efectos inmediatos como el incendio, calor y el humo.
- 1.3 Explosión:** Ampara hasta por el valor asegurado indicado en el certificado de la póliza, la indemnización por las pérdidas causadas u ocasionadas por explosión sea que ella origine o no incendio.
- 1.4 Caída de objetos y aeronaves:** Se amparan los daños y/o pérdidas ocasionadas directamente a los bienes asegurados por la caída de los siguientes objetos sobre los mismos, siempre que se trate de un hecho súbito accidental e imprevisto: aeronaves y objetos que caigan de ella, árboles y sus ramas, avisos y vallas.
- 1.5 Choque de vehículos terrestres:** Comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados por el choque de vehículos terrestres.
- 1.6 Ciclón, tornado y vientos fuertes:** Comprende la indemnización de pérdidas y daños que se causen a los bienes asegurados, siempre que el edificio que los contenga sufra previamente daños producto de las ráfagas de viento muy intensas o de movimiento violento.
- 1.7 Huracán, granizo o tifón:** Comprende la indemnización de las pérdidas y daños que se causen al edificio asegurado por estos fenómenos y/o al contenido asegurado, siempre que el edificio que los contenga sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por estos fenómenos, incluyendo la inundación provocada por estos.
- 1.8 Daños por agua y anegación:** Ampara hasta por el valor asegurado indicado en el certificado de la póliza, la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados causados por:
 - Desbordamiento de piscinas o tanques o ruptura de tuberías o inundación accidental cuando se dejen abiertos los grifos o llaves cuando todos ellos estén ubicados en el interior de la vivienda o edificio.
 - Entrada del agua proveniente del exterior de la edificación descrita en el certificado de la póliza, que contengan los bienes asegurados o de sus techos elevados, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia creciente, granizo, huracán, tifón o agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales y dique.
 - Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.
 - Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento o deslizamiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o de un talud.
- 1.9 Actos de autoridad:** Ampara hasta por el valor asegurado indicado en el certificado de la póliza, la destrucción ordenada por actos de la autoridad legalmente constituida con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias del siniestro ocasionado por cualquiera de los eventos cubiertos por esta póliza.
- 1.10 Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular - actos mal intencionados de terceros:** Ampara hasta por el valor asegurado indicado en el certificado de la póliza. Se cubren la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros, así como el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos.

- 1.10.1. Asonada, motín o conmoción civil:** Cubre el incendio y la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:
 - 1.10.1.1.** Asonada según definición del código penal colombiano.
 - 1.10.1.2.** Conmoción civil o popular entendido como el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo. Es tumultuoso y sedicioso.
 - 1.10.1.3.** La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Se entenderá por un mismo evento todos los siniestros cubiertos que ocurran dentro de un periodo continuo de setenta y dos (72) horas, contado desde el momento en que se produce el primer hecho que causa la pérdida. Para que se consideren como un solo evento, estos siniestros deben tener la misma causa, corresponder al mismo asegurado y ocurrir dentro de la misma ciudad, población o comunidad.

- 1.10.2. Huelga:** Cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- 1.10.3. Actos mal intencionados de terceros:** Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos. También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos o con cualquier organización política.

1.11. Gastos adicionales derivados del siniestro

- 1.11.1. Gastos remoción de escombros:** Ampara hasta por el valor asegurado indicado en el certificado de la póliza, los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento o apertalamiento de los bienes amparados, que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos por esta póliza.
- 1.11.2. Gastos para limitar el siniestro:** Ampara hasta por el valor asegurado indicado en el certificado de la póliza, los gastos y costos en que razonablemente incurra el asegurado como consecuencia del siniestro con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.
- 1.11.3. Gastos por reposición de documentos:** Se cubre los gastos en que incurra el asegurado para reconstruir escrituras o planos del inmueble asegurado, cuando se han extraviado o destruido con ocasión de un siniestro amparado bajo la cobertura de la póliza.

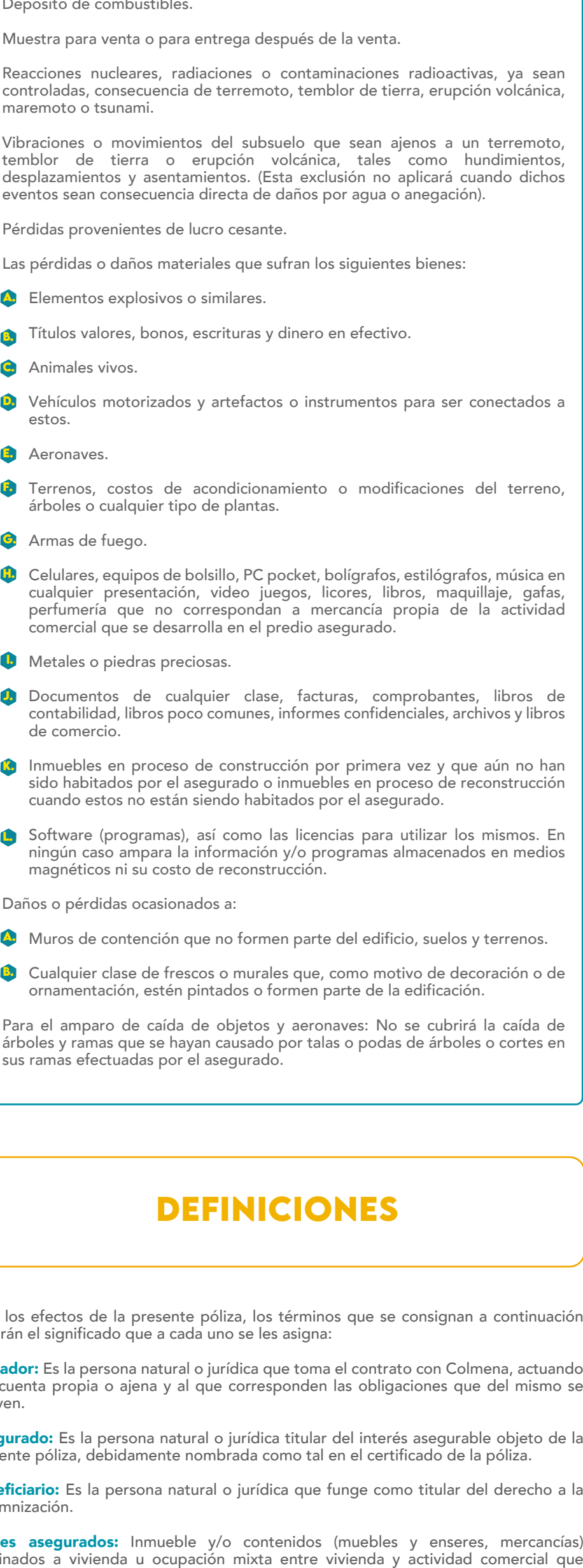
AMPARO ADICIONAL

En adición al amparo básico, se cubrirá hasta por el límite establecido en el certificado:

Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto y tsunami:

Se cubrirán las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami, maremoto y por los efectos directos que de estos fenómenos se deriven.

Las viviendas construidas con techos de paja, palma o paredes de bahareque o tapia, o cualquier fibra vegetal, y los artículos contenidos en ellas cuentan con cobertura bajo los amparos otorgados a la presente póliza.



¿QUÉ NO CUBRE ESTA PÓLIZA?

EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS

Para todos los amparos de la póliza: No tendrás cobertura si las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados y que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

- Actividades ilícitas o altamente riesgosas.
- Depósito de combustibles.
- Muestra para venta o para entrega después de la venta.
- Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas, consecuencia de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto o tsunami.
- Vibraciones o movimientos del subsuelo que sean ajenos a un terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos. (Esta exclusión no aplicará cuando dichos eventos sean consecuencia directa de daños por agua o anegación).
- Pérdidas provenientes de lucro cesante.
- Las pérdidas o daños materiales que sufran los siguientes bienes:
 - Elementos explosivos o similares.
 - Títulos valores, bonos, escrituras y dinero en efectivo.
 - Animales vivos.
 - Vehículos motorizados y artefactos o instrumentos para ser conectados a estos.
 - Aeronaves.
 - Terrenos, costos de acondicionamiento o modificaciones del terreno, árboles o cualquier tipo de plantas.
 - Armas de fuego.
 - Celulares, equipos de bolsillo, PC pocket, bolígrafos, estilográfos, música en cualquier presentación, video juegos, licores, libros, maquillaje, gafas, perfumería que no correspondan a mercancía propia de la actividad comercial que se desarrolla en el predio asegurado.
 - Metales o piedras preciosas.
 - Documentos de cualquier clase, facturas, comprobantes, libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y libros de comercio.
 - Inmuebles en proceso de construcción por primera vez y que aún no han sido habitados por el asegurado o inmuebles en proceso de reconstrucción cuando estos no están siendo habitados por el asegurado.
 - Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos. En ningún caso ampara la información y/o programas almacenados en medios magnéticos ni su costo de reconstrucción.
- Daños o pérdidas ocasionados a:
 - Muros de contención que no formen parte del edificio, suelos y terrenos.
 - Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación.
- Para el amparo de caída de objetos y aeronaves: No se cubrirá la caída de árboles y ramas que se hayan causado por talas o podas de árboles o cortes en sus ramas efectuadas por el asegurado.

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza, los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que a cada uno se les asigna:

Tomador: Es la persona natural o jurídica que toma el contrato con Colmena, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven.

Asegurado: Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto de la presente póliza, debidamente nombrada como tal en el certificado de la póliza.

Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que funge como titular del derecho a la indemnización.

Bienes asegurados: Inmueble y/o contenidos (muebles y enseres, mercancías) destinados a vivienda u ocupación mixta entre vivienda y actividad comercial que se desarrolla el asegurado, incluyendo las adecuaciones realizadas en el predio.

Edificio: Se entenderá como las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones eléctricas e hidráulicas y de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras locativas, instalaciones permanentes y construcciones adicionales que se encuentren dentro del mismo predio.

Contenidos: el conjunto de bienes, como equipos, muebles, enseres, maquinaria, equipos y contenidos de uso familiar o de negocio, que se hallen dentro del predio asegurado.

OTRAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS ADICIONALES

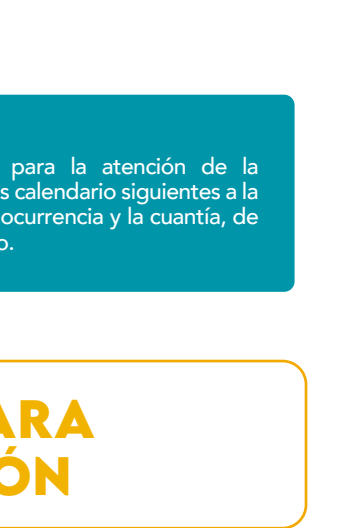
El asegurado podrá mantener o contratar pólizas adicionales sobre el mismo bien o interés asegurable, incluyendo aquellas emitidas por otras aseguradoras que se encuentren vigentes al momento de la vinculación al presente seguro. Lo anterior, con el fin de permitir la continuidad de las coberturas contratadas por el asegurado durante la vigencia del crédito.

En todo caso, el asegurado deberá informar a la aseguradora la existencia de dichas pólizas para la correcta aplicación de las condiciones contractuales y de las disposiciones legales que resulten aplicables, de conformidad con el artículo 1094 del Código de Comercio.

SUMA ASEGURADA

Se indemniza a primera pérdida absoluta (100% de los daños demostrados de forma directa) hasta el monto contratado entre edificio y/o contenidos y deberá corresponder a:

- **Edificio:** valor de reconstrucción hasta la suma contratada de acuerdo con el plan.
- **Contenidos:** valor de reposición a nuevo.
- **Mercancías:** valor de costo.



PAGO DE LA PRIMA

El cobro de la prima se efectuará de forma anticipada de acuerdo con la duración del crédito.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Tu póliza inicia su vigencia a partir de la fecha indicada en el certificado de la póliza, con un término único de acuerdo con la duración del crédito.

CANALES DE ATENCIÓN

Los canales de atención disponibles a nivel nacional, para solicitar servicios de asistencias, para orientar, recibir, canalizar y dar solución adecuada, y en línea a las Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de los Clientes, son:



Línea directa: 601 401 04 47
Línea nacional gratuita: 01 8000 919 667
WhatsApp (Chat): 315 700 30 33
Marca desde tu celular: #833

CANALES DE RADICACIÓN DE SINIESTROS

Puedes gestionar tu solicitud de indemnización por medio de nuestro portal web, con el formulario digital que podrás encontrar en este enlace: <https://www.segurosbanco.com/PortalClientes/siniestros/>, e igualmente en <https://www.colmenaseguros.com/solicita-tu-indemnizacion>.

¡TEN PRESENTE!

- Con el objetivo de simplificar el procedimiento para la atención de la reclamación, la definición se hará dentro de los 20 días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia y la cuantía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

- Carta con descripción de los hechos de tiempo, modo, lugar y monto reclamado.
- Fotocopia de cédula del asegurado.
- Informe de la autoridad competente sobre el hecho.
- Cotización de los bienes afectados o presupuesto de obra.
- Relación de pérdidas y/o avalúo de bienes afectados.
- Registro fotográfico del siniestro.

¡TEN PRESENTE!

- Colmena podrá solicitar algún documento adicional que considere pertinente para la gestión de reclamación.

MODIFICACIONES

Cualquier modificación, alteración o adición, que se haga a las condiciones impresas de esta póliza, debe constar por escrito, salvo las excepciones de ley, y ser refrendada por un funcionario autorizado de Colmena Seguros.

DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. Las materias y puntos no previstos por este contrato de póliza se regirán por lo prescrito en la ley vigente al momento de celebrar este contrato.

NOTIFICACIONES

Toda notificación que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato, deberá consignarse por escrito cuando la ley exija dicha formalidad, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada en la póliza o en sus anexos.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de expedición de la presente póliza.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA
Colmena Seguros Generales S.A.

www.colmenaseguros.com

25/09/2026-1350-P-07-67347-V1_09/2026-DROI
 Referencia Nota Técnica 25/09/2026-1350-NT-P-05-67347-V1_09/2026